### **LEY N° 3605**

### LEY DE 9 DE FEBRERO DE 2007

### **EVO MORALES AYMA**

# PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

# Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente

# Ley: HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase de prioridad nacional el mejoramiento de la producción agrícola y ganadera de las comunidades campesinas de las Provincias Avaroa, Sebastián Pagador, Pantaleón Dalence y Poopó del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. Encomiéndase a las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo considerar la vinculación de las futuras fuentes de agua con programas de riego y de desarrollo agropecuario a fin de consolidar la utilización de las mismas; asimismo, realizar los estudios que contengan la recopilación y sistematización de la información hidrogeológica de la región.

ARTÍCULO 3. Autorízase al Poder Ejecutivo la búsqueda de financiamiento nacional e internacional para la correspondiente ejecución de perforación de pozos y vigiñas, en las comunidades, que permitan aprovechar de manera óptima los recursos hídricos.

ARTÍCULO 4. Para fines de inicio concreto de la construcción de vigiñas y perforación de pozos de agua, ésta deberá ser en una primera fase en las Provincias Avaroa y Poopó.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz; Edmundo Novillo Aguilar, Paulo Bravo Alencar, Fernando Rodríguez Calvo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de febrero de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Susana Rivero Guzmán, Abel Mamani Marca.